



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **18:00** HORAS DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CI/JIN/212/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha de plano el medio de impugnación signado por la C. ALICIA EDILTRUDIS VILLAGRAN NIETO, al actualizarse la causal de improcedencia señalada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta Comisión de Justicia; del mismo modo notifíquese a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.)



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/212/2021.

ACTOR: ALICIA EDILTRUDIS VILLAGRAN NIETO.

RESPONSABLE: COMISION ORGANIZADORA
ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACTO IMPUGNADO: SUSTITUCIÓN DE
CANDIDATURA POR SUPUESTA RENUNCIA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANÍBAL
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por la C. ALICIA EDILTRUDIS VILLAGRAN NIETO, ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

RESULTADOS

I. ANTECEDENTES.



1.- Solicitud de registro al proceso interno como aspirante. El día 09 de febrero de 2021, a decir de la actora, presento solicitud ante el Partido Acción Nacional para participar como aspirante a candidata a Presidenta Municipal de Zumpahuacán, estado de México.

2.- Aprobación de Registro como precandidata. El día 09 de abril de 2021, fue aprobado el registro como precandidata a Presidenta Municipal del municipio de Zumpahuacán para el proceso electoral local 2021 en el estado de México, en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional.

3.- Modificación a la fórmula de precandidata a Presidenta Municipal. El día 12 de abril de 2021, se llevó a cabo la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, en la cual se señala que en el registro de la planilla de Zumpahuacán, se presenta modificación por lo que respecta a la fórmula de precandidata a Presidenta Municipal, quedando a favor de Nora Angélica Fuentes Aguilar y Lisbeth Yareli Correa Vásquez, propietaria y suplente respectivamente.

4.- Sustitución de Precandidata. El día 14 de abril de 2021, mediante escrito dirigido a la actora, suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, se le notificó que la Comisión Permanente del citado del partido, había sesionado y se le sustituyó como precandidata, lo cual a decir de la accionante fue con base en una supuesta renuncia, que nunca presentó.



5.- Solicitud de diversa información. El día 17 de abril de 2021, la actora dirigió escrito al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción nacional en el estado de México y secretario de la Comisión Permanente Estatal, solicitando copias certificadas de diversos documentos.

6.- Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. El día 17 de abril de 2021, la actora presento ante el Tribunal Electoral del Estado de México, escrito de impugnación materia del presente.

7.- El día 20 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de México, notifico mediante oficio el acuerdo plenario identificado con el número de expediente JDCL/126/2021, en el cual se determina reencausar el medio de impugnación a la Comisión de Justicia.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

De las constancias que obran en autos, se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

III. TURNO.



Mediante proveído de fecha 21 de abril del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/212/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas



aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

"La indebida y arbitraria determinación de la comisión permanente del PAN de sustituirme como precandidata a presidenta municipal de Zumpahuacan, estado de México, basada en una supuesta renuncia que nunca presente y niego rotundamente..."

TERCERO.- RESPONSABLE

COMISION PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que



puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto es que esta autoridad intrapartidaria da cuenta que al presente medio de impugnación le sobreviene la causal de improcedencia toda vez que se trata de un **acto consumado de modo irreparable**, ya que en fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la elección Constitucional para elegir al Presidente Municipal de Zumpahuacán, Estado de México, elección en la cual la C. Nora Angélica Fuentes Aguilar, candidata de la Coalición Va por el Estado de México resultó ganadora, aunado a lo anterior, el día 11 de junio del mismo mes y año, el Instituto Electoral del Estado de México, otorgó la constancia de mayoría como planilla ganadora a la Coalición Va por el estado de México, planilla que encabeza la C. Nora Angélica Fuentes Aguilar, es por lo anterior, que la pretensión de la actora se encuentra en el supuesto de lo establecido en el artículo 10, b) de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como el artículo 117, I, b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular ya que la consumación de diversos actos tiene como consecuencia el



desechamiento del presente medio de impugnación, lo anterior encuentra fundamento en los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, el cual establece:

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; **que se hayan consumado de un modo irreparable**; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido el artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece lo siguiente:



Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:

(...)

b) Que se hayan consumado de un modo irreparable;

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se desecha de plano el medio de impugnación signado por la C. ALICIA EDILTRUDIS VILLAGRAN NIETO, al actualizarse la causal de improcedencia señalada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

párrafo, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta Comisión de Justicia; del mismo modo notifíquese a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



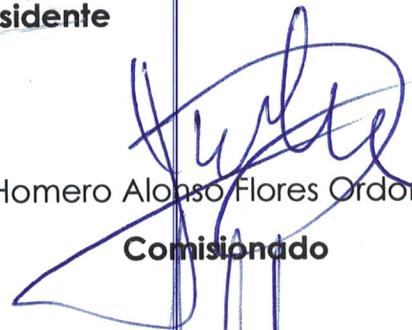
Jovita Morín Flores

Comisionada Presidente



Aníbal Alejandro Cañez Morales

Comisionado Ponente



Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado



Karla Alejandra Rodríguez Bautista

Comisionada



Alejandra González Hernández

Comisionada



Mauro López Mexía

Secretario Ejecutivo